

Digo yo Pedro de Goicoechea Linuano arrolado en el Lugar de Bobeda, y su partido, q^l me obligo a dar, pagar lista, y llanam^{te} sin contienda de juicio a el Sr. Dⁿ Ramon de Cam-
purano tesorero D^{go} de la 1^a y 2^a de Burgos, o a quien su de-
recho representare fanega, y media de trigo limpio de dar
y tomar por las heredades, q^l pertenecieren a la Capellanía, q^l
povee, y goza Dⁿ Joseph de Vergara en dho. Lugar, q^l me
da en arrendam^{to} dho. Sr. por tiempo, y espacio de nueve
años continuos, y otras tantas pagas, q^l la primera ha de
ser para el año, q^l viene de mil setecientos, setenta, y
cinco, para cuya obligación, y su satisfacción obligo mis he-
res presentes, y futuras auidos, y de por ahen, y por no ha-
larse presente dho. Pedro, yo Manuel Lino Ortiz de Villanueva
de este de Villanueva lo firmo en su n^{re}, y me obligo a lo
Contenido arriba como fiador, y llamo pagador renun-
ciando todo beneficio, q^l en calidad de tal me pudiéxa com-
petir, fecho en el Citado de Villanueva oi dia veinte de
Marzo año de mil setecientos, setenta, y quatro.

Manuel Lino Ortiz

Digo yo el supraescrito Pedro, q^l me obligo con las firma-
ras arriba expresadas a pagar a el citado Dⁿ Ramon de
re telem^{te} de trigo, q^l son los q^l han rentado anualm^{te} las
heredades, q^l de la dha. Capellanía se han labrado, y si p^len
en cuéntas las q^l refiéxe la Esc^{ta} de pertenencia, se valua
ra lo q^l justo fuesse, y se entienda ha de ser la primera

paga para 1.^o Mis.^o q.^o viene del año de mil setec.^{tos}
setenta, y seis en atención a hacer mucho tiempo, q.^o no
se han labrado, y por verdad lo firmo en Villanave el
dia doce de Julio de mil setec.^{tos} setenta, y quatro.

Pedro de Goycochea

Digo yo Theresa de Angulo Ver.^a de el mencionado arri.
va de Bobada, q.^o me obligo a labrar las hered.^{as} q.^o contie-
ne el anterior Arriendo pagando en cada un año tre-
ce lelem.^{as} de trigo, y lo q.^o mas se regularre valiendo Cier-
zas todas las contenidas en la ex.^{ta} de pertenencia en
los mismos terminos, q.^o las avia tomado el citado en el
Pedro de Goycochea, quien no puede proseguir en su
cultivo por averse muerto: y para q.^o conste lo firmo
en Villanave dia primero de Mayo año de mil seteci-
entos setenta, y cinco (Vicente de Regulez, quien se
hallo presente junto con Antonia de Guinea hija
de dña Theresa en nra. de su Madre)

Vicente de Regulez